

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 27 de Abril de 1883.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 19 de Abril de 1883.

Ministerio de Fomento

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Diputación provincial de Navarra, en que pide se suspendan ó revocuen los efectos de la Real orden de 4 de Diciembre de 1880 por la que se ha dispuesto que la ley de Instrucción pública rija en todas sus partes en aquella provincia; y

Considerando que la Instrucción pública es hoy un servicio de carácter general, cuya dirección, inspección y administración ejerce el Estado con arreglo á las leyes orgánicas de reciente fecha:

Considerando que en el tiempo en que Navarra quedó incorporado formando parte de la Nación española, ni al concepto de la primera enseñanza ni á la existencia de las escuelas, ni á la profesión del Maestro se debe el sentido y el alcance que ahora hace de este servicio público una de las instituciones más importantes de todos los países cultos:

Considerando que, por estas razones, la primera enseñanza constituye un organismo muy posterior en tiempo á las disposiciones contenidas en la antigua legislación foral de Navarra:

Considerando, en su consecuen-

cia, que no están ni pueden razonablemente suponerse comprendidos en el respeto á los fueros de aquella provincia los servicios públicos establecidos en los últimos tiempos en virtud de leyes generales, ni puede ser otro el sentido general de la ley de 16 de Agosto de 1841:

Considerando que sería manifiesto error suponer que la primera enseñanza es un servicio meramente municipal porque figure el sueldo de los Maestros en el presupuesto de gastos de los Ayuntamientos:

Considerando que de aceptar esta doctrina se deduciría por necesidad que sólo á estas Corporaciones ha de corresponder la facultad de organizar todo lo relativo á este ramo en la forma y por los medios que les parezca oportunos, como sería igualmente grave error pretender que en la segunda enseñanza sólo deben intervenir las provincias, y sus Diputaciones nombrar el Profesorado de los Institutos, por la circunstancia de estar pagados de fondos provinciales:

Considerando que este error de querer que el nombramiento de los Maestros sea una atribución foral propia de los Ayuntamientos es más evidente desde el momento en que las Corporaciones provincial y municipales de Navarra han acatado y cumplido la ley de 9 de Setiembre de 1857 en todo cuanto se refiere á la existencia de Escuelas, dotación de las mismas, condiciones profesionales de los Maestros, organización de las Juntas locales de primera enseñanza y de la provincial de Instrucción pública, lo cual es reconocer claramente que al Estado corresponde organizar este servicio público del modo que crea conveniente:

Considerando que el art. 5.º de la ley de 16 de Agosto de 1841, ya citada, determina expresamente que

la organización de los Ayuntamientos de Navarra se acomodará á las reglas generales que se adoptasen en lo sucesivo para toda la Nación: que el art. 6.º de la misma ley establece taxativamente la excepción que deja en vigor, y se refiere á las atribuciones de las Municipalidades, determinando con toda claridad que serán las relativas á la *administración económica interior de los fondos derechos y propiedades de los pueblos*, que previene se ejercerán bajo la dependencia de la Administración provincial con arreglo á su legislación especial:

Considerando que fuera de este punto, dice terminantemente el artículo 7.º de la referida ley que en todas las demás atribuciones los Ayuntamientos estarán sujetos á la ley general:

Considerando que el sentido genuino y la interpretación literal y racional de estas disposiciones de la ley, ya se examinen en conjunto, ya se atienda exclusivamente á las del art. 6.º, no pueden ser otros que el de entenderse que la ley reserva á los Ayuntamientos solamente la gestión económica, ó sea la Administración de Hacienda municipal, formación de presupuestos, designación de ingresos, ordenación de pagos, etc., etc., porque sin incurrir en una verdadera violencia de la frase no se puede suponer que *administración económica interior de fondos, derechos y propiedades de los pueblos* signifique y autorice la concentración en manos de aquellas Corporaciones del gobierno y dirección de cualquier otro servicio; antes, por el contrario, omitiéndose en este art. 6.º y en los otros dos antes citados el hacer ninguna otra declaración sobre facultades de las respectivas Corporaciones y acerca de nombramientos de funcionarios públicos, aparece patentemente que la intención del legislador fué que

los Ayuntamientos de la provincia de Navarra que han de ser elegidos (según dice el art. 5.º) por las reglas generales adoptadas para toda la Nación, estuvieren en este último punto sujetas á lo que determinaran las leyes del país, y así lo expresa además el art. 7.º:

Considerando, por lo tanto, que no hay razón alguna para sostener, como lo hace la Diputación de Navarra, que la ley de 1857 y la Real orden de 4 de Diciembre de 1880 son contrarias á los derechos concedidos á aquella provincia en la ley de 1841, cuya opinión sólo puede enunciarse olvidando el texto literal de los artículos antes mencionados, los cuales constituyen, como se ha visto, la demostración más palmaria de lo improcedente de la pretensión de que se trata:

Considerando que si hasta ahora, por respetos que no son ciertamente el cumplimiento estricto de las leyes, se ha permitido que los Ayuntamientos de la provincia de Navarra, infringiendo lo dispuesto en la ley de instrucción pública, hayan hecho por sí los nombramientos de los Maestros de las Escuelas públicas, no es posible que continúe por más tiempo este estado de cosas, y sea la referida provincia la única que se sustrae á la observancia de la referida ley;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha resuelto desestimar la pretensión de la Diputación provincial de Navarra, y disponer que se proceda desde luego al cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 4 de Diciembre de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1883.—Gama.—Sr. Director general de Instrucción pública.



Administración de Propiedades é Impuestos de la Provincia de Valladolid.

Mes de Mayo de 1883.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimentos de censos de la Nación cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instrucción de 13 de Julio de 1878 y para los efectos en la misma prevenidos.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	Procedencia.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plaza que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE Pesl.
				Expediente.	Inventario.				
D. Martín Paniagua.	Santa Eufemia	Un quignon de tierras.	Estado.	4495	443	Santa Eufemia.	20	4 de Mayo de 1883.	425
Bonifacio Martín.	Idem.	Uno id.	id.	449	443	Idem.	20	4 idem.	332
Juan Martínez	Idem.	Uno id.	id.	4493	443	Idem.	20	10 idem.	525
Felipe Gonzalez.	Langayo.	Uno id.	id.	8102	78	Langayo.	20	20 idem.	35
Manuel Seco.	Villafranca de Duero.	Una bodega y lagar.	id.	9706	963	Villafranca de Duero.	18	14 idem.	42
Alonso Corral.	Castromembibre.	Diez y nueve tierras.	id.	10425	558	Castromembibre.	13	23 idem.	500
El mismo.	Idem.	Quince id. y un solar.	id.	10422	555	Idem.	13	23 idem.	505
Pedro Perez	Idem.	Cuatro id.	id.	10427	560	Idem.	13	23 idem.	88
Simon Gutierrez,	Tiedra.	Diez y ocho id.	id.	10420	553	Idem.	13	24 idem.	1080
Marcelino Soler.	Valladolid.	Una casa.	id.	11628	661	Valladolid.	10	21 idem.	225
El mismo.	Idem.	Una id.	id.	11627	660	Idem.	10	21 idem.	205
El mismo.	Idem.	Una id.	id.	11625	658	Idem.	10	21 idem.	215
Jorge Rodriguez.	Montealegre.	Dos tierras	id.	11812	531	Montealegre.	9	12 idem.	20
Juan Gallardo.	Idem.	Una casa.	id.	11801	520	Idem.	9	26 idem.	15
Mariano Velazquez.	Valladolid.	Un quignon tierras.	id.	12165	9174	Mayorga.	8	6 idem.	75
El mismo.	Idem.	Uno id.	id.	12170	9176	Castrobol.	8	6 idem.	175
Valentin Diez.	Fuentelepietra.	Seis tierras.	id.	12771	96	Velascalvaro.	4	5 idem.	202
Gregorio Guerra.	Cervillego.	Diez y ocho id.	id.	12968	82	Cervillego.	2	17 idem.	365
Buenaventura Rodriguez.	Villalon.	Diez id.	Clero.	8153	1283	Mayorga.	20	2 idem.	300
El mismo.	Idem.	Tres quignones tierras.	id.	7969	1637	Idem.	20	2 idem.	1095
Bernardino Alejos.	Vega de Ruiponce.	Uno id.	id.	7947	856	Vega de Ruiponce.	20	2 idem.	121
El mismo.	Idem.	Diez y seis tierras.	id.	7944	868	Idem.	20	2 idem.	441
El mismo.	Idem.	Una era.	id.	7946	851	Idem.	20	2 idem.	67
El mismo.	Idem.	Un quignon tierras.	id.	7945		Idem.	20	2 idem.	152
Gregorio Palacios.	Peñafiel.	Un quignon id.	id.	8124	653	Fompedraza.	20	3 idem.	128
Juan Lagunero.	Idem.	Uno id.	id.	8123	620	Curiel.	20	3 idem.	53
Bernardino San Miguel.	Mayorga.	Uno id.	id.	8149	1068	Mayorga.	20	3 idem.	350
Matias Criado.	Rioseco.	Una tierra.	id.	7986		La Mudarra.	20	3 idem.	50
Jerónimo Salgado.	La Mudarra.	Una id.	id.	7985	176	Idem.	20	3 idem.	26
El mismo.	Iscar.	Una id.	id.	7889	180	Idem.	20	3 idem.	44
Cesáreo Santiago.	Villavicencio.	Un quignon tierras.	id.	8003	144	Mayorga.	20	3 idem.	413
Juan Merino.	Encinas.	Una casa.	id.	7988	799	Encinas.	20	4 idem.	175
Andrés Dominguez.	Cabreros.	Un quignon tierras.	id.	7833	2356	Cabreros.	20	4 idem.	200
Manuel Serrano	Morales.	Uno id.	id.	9871	62	Morales.	20	4 idem.	575
Andrés Dominguez.	Cabreros.	Uno id. id.	id.	7805	105	Cabreros.	20	4 idem.	125
Florencio Baeto.	Castrillo de Duero.	Uno id. id.	id.	8168	103	Castrillo de Duero.	20	4 idem.	312
Isidro Ramos.	Céinos.	Un id.	id.	7995	220	Céinos.	20	4 idem.	750
Simon de Aza.	Padilla de Duero.	Un id.	id.	8166	446	Padilla.	20	4 idem.	750
Manuel Escudero.	Mayorga.	Un id.	id.	8110	1375	Mayorga.	20	4 idem.	455
Juan Valbuena.	Vecilla.	Un id.	id.	7905		Vecilla.	20	9 idem.	390
Pantaleon Triaria.	Idem.	Una panera.	id.	7979		Idem.	20	9 idem.	50
Eugenio Serrano.	Morales.	Un quignon tierras.	id.	7870	62	Morales.	20	9 idem.	602
Francisco Calderon.	Mayorga.	Un id.	id.	8144	1693	Mayorga.	20	11 idem.	500
Juan Casado.	Idem.	Un id.	id.	8127	1277	Idem.	20	11 idem.	352
Laureano Dominguez.	Villagarcia.	Dos id.	id.	8380		Villanueva los Caballeros.	20	11 idem.	1351
Manuel Dominguez.	Villanueva los Caballeros.	Un id.	id.	8381	25	Idem.	20	12 idem.	626
Guillermo Guzman.	Villamuriel.	Un id.	id.	7829	59	Villamuriel.	20	12 idem.	275
Joaquin Garcia.	Rioseco.	Un id.	id.	8229		Montealegre.	20	12 idem.	351
Valentin Herrero	Idem.	Un id.	id.	8151	151	Villacarralon.	20	12 idem.	1000
Lorenzo Cano.	Villardefrades.	Un id.	id.	8373	878	Villardefrades.	20	12 idem.	245
Manuel de la Cruz.	Palacios.	Un id.	id.	8043	64	Palacios.	20	14 idem.	92
Valentin Garcia.	Gaton.	Un id.	id.	8034		Gaton.	20	14 idem.	531
Isidoro Fernandez.	Urones.	Un id.	id.	8128	1374	Mayorga.	20	14 idem.	375
El mismo.	Idem.	Uno id.	id.	8094	1421	Idem.	20	14 idem.	500
Ruperto Diez.	Palacios.	Una tierra.	id.		58	Palacios.	20	14 idem.	50
Nicolás Rivas.	Idem.	Dos id.	id.	8039	59	Idem.	20	14 idem.	28
Gregorio Flores.	Villacarralon.	Dos quignones tier.as.	id.	8158	151	Villacarralon.	20	14 idem.	1613
El mismo.	Idem.	Uno id. id.	id.	8159	152	Idem.	20	18 idem.	162
Mancio Palencia.	Rioseco.	Una casa.	id.	7909	106	Rioseco.	20	18 idem.	37
Eusebio Maroto.	La Union.	Ocho tierras.	id.	8008	146	La Union.	20	20 idem.	488
Wenceslao Perez.	Villardefrades.	Un quignon tierras.	id.	8385	871	Villardefrades.	20	20 idem.	450
Ildefonso Gimeno.	Langayo.	Una tierra.	id.	8064	265	Langayo.	20	20 idem.	50
El mismo.	Idem.	Una id.	id.	8065	356	Idem.	20	20 idem.	18
Santiago Castañeda.	Becilla.	Un quignon tierras.	id.	7977		Becilla.	20	20 idem.	76
Alfonso Guillen.	Valoria.	Una panera.	id.	8119	759	Valoria.	20	24 idem.	225
Bernardino Alejos.	Vega de Ruiponce.	Una tierra.	id.	8054	1915	Melgar de Abajo.	20	24 idem.	50
Santiago Carrascal.	Padilla.	Dos quignones tierras.	id.	8165	439	Cadilla.	20	25 idem.	861
Eugenio Torres.	Granja de San Andrés.	Un id.	id.	8113	738	Valoria.	20	25 idem.	250
Joaquin Perez.	La Bañeza.	Un id.	id.	7889	763	Valdunquillo.	20	27 idem.	615
Castor Espinosa.	Pesquera.	Tierras.	id.	8300	628	Piñel de Abajo.	20	27 idem.	426
Jacobo Capdevila.	Peñafiel.	Un quignon tierras y una viña.	id.	8122	619	Curiel.	20	30 idem.	87
Simon Raposo.	Melgar de Abajo	Una tierra.	id.	8053	407	Melgar de Abajo.	20	30 idem.	26
El mismo.	Idem.	Una id.	id.	8055	1914	Idem.	20	30 idem.	77
Modesto Diez.	Mayorga.	Un quignon tierras.	id.	8153		Mayorga.	20	30 idem.	362
Indalecio Herrero.	Fontihoyuelo.	Un id.	id.	7999	891	Fontihoyuelo.	20	30 idem.	250
Tomás Villan.	Villalon.	Cuatro viñas.	id.	9189	2346	Villalon.	19	1 idem.	268
Manuel Gallego	Valladolid.	Una tierra.	id.	9147	95	Cuenca de Campos.	19	1 idem.	15

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	Procedencia.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plaza que vende.	VENCIMIENTO.	IMPORTE	
				Expediente.	Inventario.				Pest.	Cs
Enlogio Cabezon.	Iscar.	Siete tierras.	Clero.	6179	8840	Iscar.	19	2 de Mayo 1883.	237	75
Saturnino Garcia.	Villaverde.	Tres id.	id.	2762	2140	Villaverde.	19	2 idem.	86	38
Enstaquio Merino	Peñaflor.	Once id.	id.	8788		San Cebrian.	19	2 idem.	575	13
Eugenio Villamañan.	Santibañez.	Una casa.	id.	9183	292	Santibañez.	19	4 idem.	50	"
Manuel Montero.	Canillas.	Diez tierras.	id.	9040	792	Canillas.	19	5 idem.	391	25
Enstaquia Pastor.	Iscar.	Seis id.	id.	9158	29	Iscar.	19	5 idem.	312	51
La misma.	Idem.	Cuatro id.	id.	9178	284	Idem.	19	5 idem.	250	4
Manuel Pisonero.	Villalba de la Loma.	Diez y siete id.	id.	7956	244	Villalba de la Loma.	19	6 idem.	513	75
Saturnino Garcia.	Villaverde.	Una id.	id.	2766	2167	Romaguitardo.	19	6 idem.	21	31
El mismo.	Idem.	Una id.	id.	2769	2177	Idem.	19	6 idem.	6	4
Dámaso Cisneros.	Arrabal de Portillo.	Doce id.	id.	9187	8840	Iscar.	19	8 idem.	200	"
Anselmo Fernandez.	Olivares.	Una casa.	id.	9036	726	Olivares.	19	8 idem.	15	75
José Macho.	Rueda.	Dos tierras.	id.	2767	2144	Carrioncillo.	19	9 idem.	69	"
El mismo.	Idem.	Una id.	id.	2773	2206	Dueñas.	19	9 idem.	15	"
Bernardino Cano.	Torrescárcela.	Una panera.	id.	9196	279	Torrescárcela.	19	10 idem.	53	13
Santiago Rodriguez.	Villalon.	Una viña.	id.	9190	2342	Villalon.	19	16 idem.	65	75
D. Josefina del Corral.	Mayorga.	Una panera.	id.	9206	2357	Mayorga.	19	18 idem.	90	"
José Maldonado.	Iscar.	Doce tierras.	id.	9285	26	Iscar.	19	19 idem.	387	50
Sebastian Santos.	Gogeces de Iscar.	Siete id.	id.	9184	286	Idem.	19	22 idem.	312	50
Cipriano Diaz.	Camporedondo.	Diez y ocho id.	id.	9851	596	Camporedondo.	18	1 idem.	566	63
Romualdo Gonzalez.	Matilla.	Tres id. y una era.	id.	9861	283	Matilla.	18	7 idem.	37	50
Juan Pastor.	Campillo.	Ocho id.	id.	9606	1923	Campillo.	18	9 idem.	177	63
Gregorio Gonzalez.	Matilla.	Treinta y ocho id.	id.	9864	281	Matilla.	18	11 idem.	962	63
Florentino Olmedo.	Idem.	Una panera y un pajar	id.	9865	769	Idem.	18	11 idem.	62	63
Miguel Alonso.	Carrioncillo.	Una tierra.	id.	2761	2137	Villaverde.	18	25 idem.	13	65
Juan Gutierrez.	Villardefrades.	Tres id.	id.	8506	484	Villardefrades.	17	1 idem.	458	75
Valeriano Cano.	Idem.	Diez id.	id.	8509	484	Idem.	17	1 idem.	566	"
José Sanchez.	Ataquines.	Nueve id.	id.	10191	102	Ataquines.	17	1 idem.	389	"
Marcos Fernandez.	Aguasal.	Ocho id.	id.	10009	38	Fuente Olmedo.	17	1 idem.	250	1
Baldomero Arroyo.	Ataquines.	Un quignon tierras.	id.	10255	216	Ataquines.	17	1 idem.	375	"
Tomas Labrador.	Villardefrades.	Un id.	id.	8508	484	Villardefrades.	17	2 idem.	408	13
El mismo.	Idem.	Un id.	id.	8507	484	Idem.	17	2 idem.	455	63
Pablo Pinilla.	Idem.	Un id.	id.	8505	486	Idem.	17	2 idem.	315	38
El mismo.	Idem.	Un id.	id.	8517	487	Idem.	17	2 idem.	546	37
Venancio Fernandez	Idem.	Un id.	id.	8516	487	Idem.	17	2 idem.	566	88
Valentin Perez.	Idem.	Una panera.	id.	8513	487	Idem.	17	3 idem.	37	50
José Sobrino.	Fuente Olmedo.	Diez tierras.	id.	10010	38	Fuente Olmedo.	17	3 idem.	235	"
Braulio del Pozo.	Villavieja.	Un quignon tierras.	id.	10100	799	Villavieja.	17	6 idem.	75	38
Ciriaco Garcia.	Muriel.	Veintiseis tierras.	id.	10029	46	Muriel.	17	7 idem.	325	13
Julian Pizarro.	Valladolid.	Un corral.	id.	8253	95	Rioseco.	17	3 idem.	75	58
Juan Gonzalez.	Villalonso.	Diez tierras.	id.	10162	1016	Benafarces	17	8 idem.	150	"
Valentin Izquierdo.	Ataquines.	Seis id.	id.	10256	104	Ataquines.	17	9 idem.	125	44
Angel Alonso.	Tordesillas.	Diez y seis id.	id.	10096	795	Villavieja.	17	9 idem.	197	50
Donato Guerra.	Valladolid.	Una id.	id.	9994	121	Puras.	17	10 idem.	23	75
Norberto Luengo.	Idem.	Diez y siete id.	id.	10110	236	Villamarciel.	17	17 idem.	500	25
Antonio Martin.	Ataquines.	Catorce id.	id.	10254	103	Ataquines.	17	18 idem.	233	88
Hdefonso Blanco	Velilla.	Un quignon tierras.	id.	9927	773	Velilla.	17	18 idem.	21	13
Melchor Garcia.	Muriel.	Cinco tierras.	id.	10035	179	Muriel.	17	21 idem.	31	88
El mismo.	Idem.	Un quignon tierras.	id.	10032	45	Idem.	17	21 idem.	72	50
Agustin Rodriguez.	Cevico de la Torre.	Ocho tierras.	id.	10507	1024	Muegra.	15	11 idem.	128	25
Gabriel Bedate.	Tordesillas.	Dos id.	id.	10602	76	Casasola.	15	14 idem.	67	"
Jeronimo Redondo.	Villavieja.	Una tierra.	id.	10576	849	Villavieja.	15	19 idem.	9	"
Hdefonso Aranda.	Casasola.	Una casa.	id.	10603	410	Casasola.	15	29 idem.	37	50
Salustiano Ruiz	Alcazarén.	Cinco tierras.	id.	10974	1005	Alcazarén.	14	21 idem.	83	75
Enrique Costilla.	Valladolid.	Ocho id.	id.	9794	93	Robladillo.	13	26 idem.	20	50
Nicolás Santana.	Alaejos.	Diez id.	id.	10458	84	Alaejos.	13	27 idem.	756	25
Cayetano Garcia.	Villasexmir.	Una panera.	id.	10633	1025	Villasexmir.	13	27 idem.	7	50
Juan Ortiz.	Valdenebro.	Una casa.	id.	11323	550	Valdenebro.	12	22 idem.	50	10
Marcos Nieto.	Valbuena.	Una bodega y lagar.	id.	11624	656	Valbuena.	10	2 idem.	31	"
Tomas Alvarez.	Castromembibre.	Dos tierras.	id.	11827	550	Castromembibre.	9	12 idem.	172	50
Valentin Peña.	Becilla.	Una id.	id.	11855	119	Becilla.	9	26 idem.	25	"
Miguel Perez.	Villarmentero.	Un quignon tierras y 4 era.	id.	11837	1931	Olmos de Esgueva.	9	26 idem.	450	"
Florencio Vallejo.	Idem.	Catorce tierras.	id.	11836	1930	Idem.	9	26 idem.	401	50
El mismo.	Idem.	Ocho id.	id.	11838	1932	Idem.	9	26 idem.	387	50
Pedro Vaquero.	Mayorga.	Seis id.	id.	12213	1472	Mayorga.	7	24 idem.	200	"
El mismo.	Idem.	Seis id.	id.	12214	1413	Idem.	7	24 idem.	155	"
Fernando Casasola.	Nava del Rey.	Dos id.	id.	12369	702	Carrioncillo.	6	2 idem.	52	"
Pedro Villaescusa.	Alaejos.	Tres id.	id.	12367	309	Alaejos.	6	15 idem.	146	30
El mismo.	Idem.	Cuatro id.	id.	12368	309	Idem.	6	15 idem.	121	"
Laureano Gonzalez.	Rioseco.	Un solar.	id.	12393	92	Rioseco.	5	9 idem.	25	50
Santiago Perez.	Torrelobaton.	Dos tierras.	id.	12584	1695	Torrelobaton.	5	27 idem.	400	"
Pedro Garcia.	Barruelo.	Dos id.	id.	12582	240	Barruelo.	5	29 idem.	45	"
Gavino Madrueno.	Valladolid.	Dos viñas.	id.	12481	747	Valoria.	5	30 idem.	450	"
Luis de la Calle.	Matapozuelos.	Seis tierras.	id.	10070	38	Fuente Olmedo.	4	1 idem.	85	30
Florencio Vallejo	Villarmentero.	Quince id.	id.	12769	772	Villarmentero.	4	3 idem.	210	"
El mismo.	Idem.	Veinte id.	id.	12768	772	Idem.	4	3 idem.	203	20
Blas Valbuena.	Becilla.	Cinco id.	id.	12133	120	Becilla.	4	3 idem.	198	"
Saturnino Garcia.	Bolaños.	Dos id.	id.	12411	941	Barcial.	4	4 idem.	52	50
Cosme Blanco.	Melgar de Abajo.	Once id.	id.	11996	1916	Melgar de Abajo.	4	26 idem.	210	"
Patricio Torres.	Villalon.	Ocho id.	id.	12861	648	Aguilar.	3	3 idem.	115	30
Juan Pastor.	Aguilar.	Diez id.	id.	12860	626	Idem.	3	3 idem.	95	10
Pedro Ortega.	Villavaquerin.	Un quignon tierras.	Propios.	11615	8599	Villavaquerin.	10	21 idem.	305	"
Miguel Perez.	Villarmentero.	Una tierra.	id.	11842	8596	Olmos de Esgueva.	9	26 idem.	300	"
Agustin Redondo.	Olmos de Esgueva.	Una id.	id.	11843	8596	Idem.	9	26 idem.	425	"
Dámaso Perez.	Idem.	Una id.	id.	11841	8596	Idem.	9	26 idem.	341	"
Pedro Mendez.	Portillo.	Dos id.	id.	11823	581	La Parrilla.	9	26 idem.	627	"
Pedro Antonio Pimentel.	Valladolid.	Un pedazo de monte.	id.	11840	8596	Olmos de Esgueva.	9	31 idem.	860	"
Eugenio Cernuda.	Zaratan.	Once tierras.	id.	11795	9379	Zaratan.	9	31 idem.	196	30
Nicolás Euan.	Alcazarén.	Cinco id.	id.	12155	9478	Alcazarén.	8	12 idem.	200	"
Victor Curiel.	Villavaquerin.	Redencion de l censo.	id.	5535	164	Villavaquerin.	7	17 idem.	202	70
Genaro Gutierrez.	La Parrilla.	Quice tierras.	id.	10880	574	La Parrilla.	7	19 idem.	229	"
Ramon Durango.	Fresno el Viejo.	Un prado.	id.	12487	5245	Fresno el Viejo.	5	6 idem.	640	"
Pedro Muñumer.	Idem.	Seis tierras.	id.	12591	5256	Idem.	5	3 idem.	470	10

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	Procedencia.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE Pest.
				Expediente.	Inventario.				
D. Meliton Rodriguez.	Fresno el Viejo.	Cinco tierras.	Propios.	12590	5257	Fresno el Viejo.	5	30 de Mayo de 1883.	312
Marcelo Alvarez.	Idem.	Nueve id.	id.	12593	5258	Idem.	5	30 idem.	550
Isidro Serrano.	Idem.	Ocho id.	id.	12592	5259	Idem.	5	30 idem.	510
Mauro Picatoste.	Villabañez.	Tres id.	id.	12775	5295	Villavaquerin.	4	5 idem.	132
Mariano Arranz.	Villavaquerin.	Un terreno páramo.	id.	12767	8599	Idem.	4	11 idem.	90
Benigno Sanz.	Olivares.	Siete tierras.	id.	12774	5296	Idem.	4	11 idem.	109
Victoriano Escudero.	Castrobol.	Una id. id.	id.	12532	8211	Castrobol.	4	14 idem.	321
Martin Zamora.	Villavaquerin.	Cinco id.	id.	12763	5294	Villavaquerin.	4	24 idem.	125
Eustaquio de la Torre.	Peñañiel.	Tres id.	id.	12721	5277	Castriño de Duero.	3	3 idem.	3250
Francisco Guerra.	Villacreces.	Once id.	id.	12957	6559	Villacreces.	2	3 idem.	100
Miguel Velasco.	Alcazarén.	Diez id.	Benefic.	11859	1921	Alcazarén.	9	3 idem.	751
Gayetano Castañeda.	Becilla.	Diez id.	id.	12965	946	Becilla.	2	5 idem.	72
Juan Bueno.	Tordesillas.	Catorce id.	id.	12292	1937	Velilla.	2	19 idem.	118

Valladolid 11 de Abril de 1883.—El Oficial del Negociado, José María de Gomez de la Torre.—Conforme: El Administrador de Propiedades é Impuestos, J. Puidullés.

Don Manuel Villazan Pulgar, Juez municipal y accidental de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á D. Segundo Bárcena Escudero vecino de Burgos, de la cantidad de diez y seis mil doscientas cincuenta pesetas de principal y mil doscientas cincuenta para costas que le adeuda D. Miguel Salinas Alonso de esta vecindad, se saca á pública subasta por término de veinte días, una hacienda de viñedo de ínfima calidad con dos casas molineras para el cachican, horno, cuadras, noria con máquina de hierro, estanque y otras dependencias, sita en término de esta Ciudad, al pago de Argales, linda Norte y Este cañada de merinas, Sur terreno herial, y Oeste valdíos del Arca Real; consta de viñedo nuevo, árboles frutales jóvenes y parte de terreno destinado al cultivo de alfalfa, mide toda ella diez hectáreas y veinticinco áreas de las que cincuenta áreas están destinadas á alfalfa: ha sido tasada en la cantidad de nueve mil pesetas. El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiseis de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, hallándose de manifiesto en la Escribanía del actuario los títulos de pertenencia de la finca reseñada para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir otros, ni se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Valladolid á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Manuel Villazan Pulgar.—Ante mí, Nicolás García.

Don Juan del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: que en virtud de información de necesidad y utilidad, por corresponder á la menor Juliana Arroyo Perez, de esta vecindad, en pública subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día dos de Junio próximo, á las doce de la mañana, se vende: Una casa, sita en las afueras del Puente Mayor de esta Ciudad, calle del Medio, número ocho moderno y once antiguo; linda por la derecha entrando con otra de D. Francisco Alonso, por la izquierda otra de Froilana García Lopez y por lo accesorio con los corrales de las casas de Ciriaca Lopez, Natalio Moliner y D. Victoriano Hompanera, números cinco, seis y siete de la plazuela de San Bartolomé; su superficie es de cincuenta y ocho metros y setenta decímetros, y ha sido tasada en mil treinta pesetas.

No se admitirá postura que no cubra la tasación, y para hacerla deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en la caja sucursal de depósitos el diez por ciento de dicho valor.

Dado en Valladolid á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan del Rio.—Ante mí, León Gervás.

NUM. 1033.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Negociado 2.º

EDILIDAD.

El día 29 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Ciudad, la subasta pública por pliegos cerrados para la construcción de una casa

fielato en las afueras de las Puertas de Santa Clara.

El acto de la subasta se verificará en la oficina Secretaría del Negociado de Obras del Palacio Municipal, bajo la presidencia de los Sres. Capitulares delegados al efecto, y en este sitio está de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones, la medición y valoración de la obra, plano y demás datos para que puedan ser examinados por las personas á quienes con venga.

El tipo de la subasta es de tres mil quinientas pesetas; el depósito provisional, que han de hacer los licitadores es de ciento setenta y cinco pesetas; y el definitivo de trescientas cincuenta.

El plazo para terminar la obra será de un mes á contar desde que se comuniquen al contratista la aprobación del remate y los pagos se harán en dos plazos; el primero una vez hecha la recepción provisional, y el segundo á los dos meses de esta en cuyo plazo se intentará la definitiva.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se ajustarán al siguiente.

Modelo de proposición.

D. .. F.... T.... acepta las condiciones para la construcción de una casa fielato en las afueras de las Puertas de Santa Clara, y se compromete á su ejecución con la baja de un tanto por ciento (en letra) de los precios del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid 26 de Abril de 1883.—El Alcalde, J. S. Estival.

NUM. 1029.

Alcaldía constitucional de San Miguel del Arroyo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa y su agregado Santiago del Arroyo, para la asistencia de cincuenta familias pobres, con la dotación de setecientas cincuenta pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella presentarán en esta Alcaldía en el término de diez días el título de copia y demás documentos, pasado el plazo señalado despues de su inserción en el Boletín oficial de la provincia no le serán admitidas.

San Miguel del Arroyo 18 de Abril de 1883.—El Alcalde, Andrés Velasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Unión castellana en liquidación.

Los liquidadores de esta Sociedad han acordado repartir á los señores accionistas un segundo dividendo de tres pesetas por acción, cuyo pago dará principio el día 1.º de Mayo del corriente año y terminará el 31 del mismo, en las oficinas de la Sociedad Crédito Castellano todos los días no feriados, de once á una de la mañana.

Valladolid 19 de Abril de 1883.—Los liquidadores, Laureano Alvarez, Pedro Aguado, Gunderico Diez

VALLADOLID:

IMPRESA DE L. GARRIDO
OBRA 8.